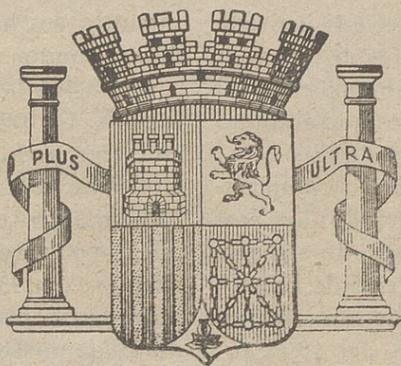


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 440

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas hace imprescindible desarrollar los postulados de Mi Decreto-ley de 11 de Enero último, tendente a la depuración del personal que ha de representar al nuevo Estado.

Los límites de tiempo que se fijaron en dicha disposición, tanto para optar al reingreso en los escalafones, como para realizar la misión clasificadora, fueron tan insuficientes, que ésta no pudo alcanzar a todos los funcionarios, razón por la cual y con posterioridad a la confección de la lista, anexa a aquella norma jurídica, hubo de ampliarse para los que sin haber sido objeto de expediente tenían una ejecutoria que les hacía merecedores de figurar en la misma.

De otra parte, el recurso establecido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene, en el orden formal, menos garantía procesal que las que concurrieron en la misión depuradora, y atendida esta razón, se hace necesario dotar a aquel organismo de un Tribunal que con carácter permanente y en tanto duren las vicisitudes de la actual contienda, pueda llevar a cabo una misión análoga a la realizada, emitiendo al par su dictamen en aquellos casos en que se entable recurso.

El juicio que pronuncien los componentes del mismo, hará homogénea su labor como inspi-

rada por un igual criterio, si bien dada la falta de elementos de prueba, tendrá el carácter provisional, revistiendo la forma de un pronunciado, a la manera como se estableció en el Ramo de Guerra por Mi Decreto de 5 de Julio próximo pasado.

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1.º Dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y designado por el Jefe del Estado, a propuesta del de aquélla, funcionará un Tribunal seleccionador del personal del Cuerpo Diplomático y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar, Cancilleres y Funcionarios Subalternos de Embajadas, Legaciones y Consulados, el cual estará integrado por cinco miembros que tengan la condición de admitidos en el primero de dichos Cuerpos, y tendrán las siguientes misiones:

a) Revisión de los fallos emitidos por la Comisión Depuradora, creada por Decreto-ley de 11 de Enero de 1937, en atención a las circunstancias del tiempo transcurrido y nuevos datos que hayan podido aportarse.

b) Entender en aquellas peticiones de reingreso o reposición de los funcionarios referidos, formulados con posterioridad a la actuación de la Comisión citada, ante las autoridades competentes y de aquellas que se formulen en lo sucesivo por solicitud dirigida al Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores.

c) Informar al Excmo. señor

Secretario de Relaciones Exteriores en los expedientes que pudieran incoarse como consecuencia de lo previsto en el artículo segundo, apartado a), párrafo 2.º del Decreto-ley de 11 de Enero de 1937, relativos a aquellos funcionarios que figuren en la lista aneja al referido Decreto-ley.

d) Informar al Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores de los recursos de alzada ante el mismo o ante el Jefe del Estado que se hallan entablados o se entablen en lo sucesivo, contra las resoluciones de la citada Comisión depuradora o aquellas que adopte el Tribunal que por este Decreto se crea.

Artículo 2.º Serán funciones específicas del nuevo Tribunal, a que el artículo anterior se refiere, las siguientes:

a) Acordar la incoación de expedientes en aquellos casos en los que se estime necesario depurar la conducta del peticionario.

b) Ordenar la ampliación de las actuaciones instruidas, cuando nuevos elementos de prueba den motivo a modificar resoluciones anteriores.

c) Emitir con el carácter de «pronunciado», el juicio que les merezca al solicitante en orden a su ingreso o no en el escalafón de procedencia o a su reposición.

d) Dar traslado a la Autoridad judicial correspondiente de los particulares que obren en las actuaciones y sean estimables como constitutivos de delito.

Artículo 3.º Toda petición de ingreso o reposición se formulará por medio de instancia dirigida

al Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores, acompañada de una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) Fecha de su ingreso en la carrera o servicio.

c) Categoría administrativa que tuviere,

d) Correctivos que le han sido impuestos, estén o no invalidados.

e) Situación y lugar en que se encontraba el día 18 de Julio de 1936.

f) Fecha en que presentó la dimisión, ante quién y por qué conducto.

g) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.

h) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista con posterioridad al 18 de Julio, en qué fecha, por qué conducto y si lo hizo en forma espontánea o a requerimiento de aquél.

i) Servicios prestados desde el 18 de Julio de 1936, distinguiendo cuáles lo hayan sido con anterioridad a la renuncia al cargo y cuáles posteriores.

j) Documentos acreditativos de los méritos contraídos en el Movimiento.

k) Testigos que puede citar de las manifestaciones anteriores.

l) Sueldos, haberes, indemnizaciones o cualquier otra clase de emolumentos percibidos de fondos del Estado, Provincia o Municipio desde la iniciación del

Movimiento y lugar por donde se le acreditaron.

Los funcionarios ya ingresados y aquellos cuyos expedientes se hallan terminados o en tramitación a la publicación de este Decreto, prestarán, sin perjuicio de su situación, la declaración jurada antes dicha, si no lo hubieran hecho o no comprendiese la prestada todos los extremos señalados.

Artículo 4.º La Secretaría de Relaciones Exteriores remitirá la instancia y declaración jurada al Tribunal, quien a la vista de los anteriores documentos y de los que se adjunten en información de los extremos a que se refiere la declaración jurada, podrá estimarlos bastantes y resolver el procedimiento en relación al reintegro, o, en otro caso, acordar la apertura de expediente, a cuyo efecto, solicitará de dicha Secretaría la designación de un funcionario instructor de la categoría que corresponda.

Artículo 5.º Las resoluciones que adopte el Tribunal respecto al personal del Cuerpo Diplomático y Consular, Intérpretes, Cuerpos Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, serán razonadas especificándose en ellas cuantos extremos motiven lo parte dispositiva de las mismas, las cuales revestirán carácter de «pronunciado», en el que se podrán adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos:

- a) Admitido.
- b) Jubilado.
- c) Separado del servicio.

Los funcionarios admitidos serán, a los solos efectos de régimen interior de la Corporación, clasificados en los siguientes grupos:

Primero Directamente admitidos al servicio activo.

Segundo Declarados disponibles provisionales o definitivamente y con sanción.

Serán admitidos al primer grupo aquellos funcionarios comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1. Los que no hubiesen prestado ningún servicio a los elementos marxistas.

2. Los que se hubiesen adherido al Movimiento como consecuencia inmediata del telegrama cursado al efecto y no hubiesen prestado después servicio a los elementos marxistas, ni tampoco antes de su adhesión servicios que pudieran producir perjuicio al Movimiento Nacional.

3. Los que no habiendo recibido el telegrama recabando su adhesión continuaron en sus puestos durante un tiempo prudencial sin haber realizado ningún servicio perjudicial a los intereses

de la Causa. Para la determinación de este plazo prudencial, la Comisión debe tener en cuenta la distancia, los medios de información o comunicación, así como el mayor grado de responsabilidad que cabe a los Jefes de Misión.

4. Estarán también comprendidos en este apartado, los funcionarios que prestando sus servicios en el Ministerio de Estado de Madrid, durante un tiempo prudencial después del 18 de Julio de 1936, no pudieron prestar su adhesión al Movimiento por razón de las coacciones de que hubieran sido objeto, siempre y cuando no hubiesen realizado servicio perjudicial a los intereses de la Causa. Servirá de norma al Tribunal para juzgar estos casos, la categoría, conducta anterior del funcionario y el criterio seguido por las autoridades competentes en los otros ramos de la Administración civil.

5. Los que no habiendo realizado servicio alguno perjudicial para la Causa, acudieron, en tiempo oportuno, en consulta a las autoridades nacionales, y recibieron orden de permanecer en sus puestos, habiendo colaborado desde ellos al Movimiento Nacional. Los que se encuentren en este caso deberán probar las dos últimas circunstancias.

Serán admitidos, en concepto de disponibles, los funcionarios siguientes:

1.º Los que no pudieran probar haber recibido orden de continuar en sus puestos, siendo su situación expectante, pendiente de la comprobación de haber recibido dicha orden o no, pasando a la situación de admitido al servicio activo o a la de separación del servicio, al comprobarse la veracidad o falsedad de su declaración.

2.º Los que con posterioridad al 18 de Julio de 1936 no abandonaron sus puestos en el plazo prudencial más arriba citado, siempre que no hubiesen realizado servicios perjudiciales a la Causa Nacional, y de alguna manera hayan manifestado su adhesión al Movimiento antes del primero de Octubre de 1936. Los comprendidos en este caso, sufrirán como sanción, pérdida de puestos hasta quedar ordenados, con arreglo a su antigüedad, al final de los de su clase en el escalafón de la Carrera.

Aquellos en quienes concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y hayan prestado después servicios meritorios a la Causa, como voluntarios en Unidades Militares de primera línea o en misiones de grande y reconocido riesgo, serán admiti-

dos inmediatamente al servicio activo cuando, a juicio de la Comisión, se hallen debidamente comprobados estos extremos.

Serán jubilados los que no habiendo realizado servicios que causaren perjuicio a la Causa Nacional no se hubiesen adherido al Movimiento o abandonado su puesto con anterioridad al 1 de Octubre de 1936, siempre que después de esa fecha hayan acreditado o demostrado su identificación con el ideario nacional.

Serán separados del servicio todos los que no estén comprendidos en los casos anteriores.

Las clasificaciones que se publiquen en el *Boletín Oficial del Estado* como ampliación o rectificación de las listas anexas al Decreto-ley de 11 de Enero último, serán solamente las de admitidos, jubilados y separados, figurando entre los primeros los admitidos al servicio activo o clasificados como disponibles, cuya concepción tendrá la naturaleza de reservada a los efectos de destino y como antecedente necesario en el régimen interior de la Carrera.

Artículo 6.º El plazo máximo para la sustanciación de los expedientes que se tramiten ante el Tribunal, no excederá de sesenta días, a partir de la fecha de su incoación, quedando reducido este lapso de tiempo a la mitad para los que hayan de ser admitidos inmediatamente al servicio, sin que en ningún caso el «pronunciado» que recaiga enerve el ejercicio de las actuaciones judiciales pertinentes, las cuales se deducirán conforme al apartado d) del artículo 2.º

Artículo 7.º Antes de recaer resolución de cualquier orden en expediente incoado, el Tribunal por sí o por medio de su Instructor, reclamará de todos los servicios oficiales de información, certificación positiva o negativa de los antecedentes que haya sobre el que sea objeto de ella.

Artículo 8.º Los «pronunciados» tendrán el carácter de provisional y en su consecuencia con el fin de lograr la mayor exactitud en los fallos, se procederá a la reapertura del expediente cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada.

A tal efecto los funcionarios de los distintos Cuerpos del Servicio Diplomático, que no hubieren depuesto o no hayan sido oídos en el procedimiento incoado a un compañero, deberán elevar directamente o por conducto del Jefe a cuyas órdenes sirva, declaración jurada en la que exponga aquellos antecedentes y prue-

bas de que están en posesión y que a su juicio puedan alterar los términos del «pronunciado».

La Secretaría de Relaciones Exteriores, acusando recibo, dará traslado de dichos documentos al Tribunal, quien acordará siempre la unión de los mismos al expediente del funcionario a quienes su refiera, declarando en el plazo de quince días, bien que los extremos que se alegan han sido tenidos en cuenta o que se proceda a la apertura o ampliación del procedimiento.

Artículo 9.º Las falsedades en las declaraciones juradas, la connivencia para declarar en sentido contrario a la verdad o el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, se sancionará con la separación del servicio.

Artículo 10. El Tribunal extenderá su acción, caso pertinente, a los funcionarios que hayan sido objeto de inclusión en la lista publicada como anexo a mi Decreto de 11 de Enero último, los cuales formularán la declaración jurada a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto en el plazo de un mes.

Artículo 11. Los Cancilleres y personal Auxiliar de Embajadas, Legaciones y Consulados que aspiren a continuar en sus puestos, serán juzgados por el Tribunal que se crea, atendiendo a sus antecedentes y conducta relativa durante el Movimiento, en armonía con la categoría o funciones que desempeñaban.

El Tribunal podrá delegar para este objeto sus funciones en los Jefes de Misión o del servicio consular correspondiente, quienes le darán cuenta de las resoluciones siempre que dichos Jefes se hallen comprendidos en el primer grupo del caso a) del artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 12. Al personal dependiente de resolución se le acreditarán en concepto de haberes los que le correspondan, según su categoría como disponibles, a menos que estuviere prestando servicio.

Aquel que haya sido declarado en tal situación, sólo podrá percibir dos tercios del mismo en tanto no sea destinado.

Artículo 13. Queda subsistente en lo que no se oponga a esta disposición cuanto se preceptúa en el Decreto-ley de 11 de Enero de 1937.

Artículo transitorio. En tanto se sustancian los expedientes a que se refiere el presente Decreto, se podrá disponer del personal de la Carrera Diplomática, sin que su designación para un pue-

to determinado prejuzgue la situación definitiva del mismo.

Dado en Burgos, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 466

Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 37 de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se publican a continuación los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día de ayer.

1.º Desestimar, por carencia de fundamento legal, una solicitud suscrita por doña Emiliana Antón del Campo, maestra provisional de Villavieja del Cerro, pretendiendo destino interino en esta capital.

2.º Desestimar escrito de algunos padres de familia de Villalar de los Comuneros, rogando se anule el nombramiento de maestro provisional para aquella Escuela de niños acordado en la sesión del día 20 del presente mes, puesto que para la designación se observaron estrictamente los preceptos legales que se citan en el acuerdo publicado y con ello se han cumplido órdenes emanadas de la Junta Técnica a las que deben acatamiento todos los ciudadanos.

3.º Vista una instancia de don Jesús Sánchez Francia, maestro interino que fué de una de las Escuelas nacionales de la capital hasta que cesó por requisa de locales el 24 de Octubre último, alegando que tiene aprobados los cursillos de 1935, y pretende se le reintegre a la Escuela que desempeñaba en Valladolid; se acordó que cuando el interesado justifique su condición de cursillista se eleve la instancia a resolución del Excmo. señor Rector con igual informe que hasta ahora vino prestando esta Comisión para los casos análogos.

4.º Adjudicar la sustitución de Villavellid con la mitad del sueldo del propietario sustituido, al único aspirante, doña Felisa Díez Laguna.

5.º Con arreglo a lo resuelto por oficio del Rectorado de 21 de Enero actual, se destina con ca-

rácter provisional a la graduada de niños número 4 de Valladolid, al maestro de zona no liberada, don Cándido Blanco González, y en cuanto a las maestras de igual condición, doña Esperanza Velao Vélez y doña María del Carmen Navarro Díaz, se les reserva el derecho reconocido por el Excelentísimo señor Rector, para ir cubriendo las primeras plazas que para maestras sean precisas, o para maestros si faltasen aspirantes varones, a medida que lo requiera la asistencia escolar; y

6.º Por no haberse posesionado don Clodoaldo Urdiales Rey de la interinidad de Cogeces del Monte que se le confirió en la sesión de 4 del presente mes, se acordó aplicarle la sanción de pérdida de un año de su derecho a nueva colocación, a tenor de los preceptos del artículo 7.º del Decreto de 7 de Agosto de 1937 y regla 8.ª de la Circular de 31 del mismo mes; acordándose también adjudicar la plaza a la primera aspirante pendiente de colocación, doña Agueda Sánchez y Sánchez.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 446

Castroverde de Cerrato

Don Maximino de la Fuente Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Edmundo Ruiz Escudero.
D. Salomón Ruiz de las Heras.
D. Teófilo Moral Cobo.
D. Eusebio Duque Montero.

Parte personal

D. Filiberto Ruiz Escudero.
D. Ricardo Niño de la Cal.
D. Leopoldo Alonso Mañueco.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las re-

laciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Castroverde de Cerrato, 1 de Febrero de 1938.—Maximino de la Fuente.

Núm. 434

Medina del Campo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Medina del Campo, 1 de Febrero de 1938.—El Alcalde accidental, Carlos Iñigo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Lomoviejo.
Mota del Marqués.
Pedrajas de San Esteban.
Pollos.
San Cebrián de Mazote.
San Miguel del Arroyo.
Santervás de Campos.
Santibáñez de Valcorba.
Valverde de Campos.
Villagómez la Nueva.
Zorita de la Loma.

Núm. 379

La Pedraja de Portillo

Don Jonás Méndez Bueno, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representa-

ción de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 13 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 27 de Enero de 1938.—Jonás Méndez.

El día 13 del corriente, de diez a doce, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Quintanilla de abajo.

Núm. 380

La Pedraja de Portillo

Don Pedro Cerro Rodríguez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva

lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 13 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 27 de Enero de 1938.—Pedro Cerro.

El día 13 del corriente, de diez a doce, se llevará a efecto la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Quintanilla de abajo.

Núm. 450

Vega de Valdetronco

Ignorándose el paradero del mozo Angel Pedro Sanz Somovilla, hijo de Alberto y Florentina, que nació en este lugar el 8 de Febrero de 1919, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1940, se le cita por medio del presente edicto para que se presente en este Ayuntamiento hasta el día 8 del corriente o en la Caja de Reclutamiento de Valladolid número 44, el día 9, a las diez de su mañana, a los efectos de su incorporación para su destino a Cuerpo, en virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra y circular de la referida Caja del día 1; en la inteligencia de que si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente por su falta.

Vega de Valdetronco, 2 de Enero de 1938.—El Alcalde, Abilio Salgado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Modesto Vives Pamiés, casado, natural de Valmoll (Tarragona) y vecino de Barcelona y de profesión Guardia de Asalto, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 28 de Enero de 1938.—El Secretario, Vicente Marín.

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Manuel Garrote Martín, casado, de profesión transportista obrero, natural de Villagarcía de Campos (Valladolid) y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 13 de Enero de 1938.—El Secretario, José Medina.

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito

en la Academia de Caballería, contra Felicísimo Domínguez Manzano, casado, de profesión obrero y natural de Zaratán (Valladolid) y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 22 de Enero de 1938.—El Secretario, Vicente Marín.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 437

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se sigue expediente número dos de los de su clase del año actual, sobre declaración de responsabilidad civil, a virtud de designación de la Comisión provincial Administrativa de Incautación de bienes de esta provincia, contra los vecinos de esta villa Andrés Alejandro Martínez, Benito Alonso Criado, Agustín Alonso Hernández, Petronilo del Agua Franco, Eusebio Blanco Maroto, Ildefonso Blanco Gil, Francisco Cisneros Niño, Bruno Cuadrado Gil, Félix Cuadrado Gil, Andrés Calvo Gómez, Manuel Cisneros Muñoz, Vicente Calvo Alonso, Cástor Manuel Collantes Gil, Eusebio Cisneros Niño, Lucio Calvo Hernández, Justo Franco Villalón, Manuel Fierro González, Felipe Gordaliza Medallo, José María Gómez González, Lucio González González, Nicolás Gómez Gila, Justo González Sáez, Vicente Gil Llorente, Avelino Hernández Villalón, Manuel Moro Gil, Alberto Montes García, Cándido Pascual Sánchez, Antonio Pascual Fierro, Trinidad Peñas de la Cueva, Alejandrino Rey Collantes,

Arturo Rojo Mogardi, Anastasio Sánchez Blanco, José Sila Margareto, Tomás Alonso Criado, Natalio Alonso Calleja, Valeriano Gutiérrez Belmonte, Antonio Gómez García, Francisco Hernández González, Pedro Pérez Herrero, Lucio de la Posada Rey, Julio Peña de la Cueva, Demetrio del Rey Alonso, Federico Rodríguez Rodríguez, Marcelino Sánchez Gil, Daniel Villalón Moro, Alejandrino Blanco Rabadán, Pedro Alejandro del Rey, Ildefonso Sánchez Rico y Cándido Pascual Fierro, en cuyo expediente he decretado la incautación y embargo por cantidad ilimitada de todos los bienes pertenecientes a los mencionados individuos, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad.

En su virtud, requiero a las personas, Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Depósito de Neumáticos del Ejercito.—Valladolid

SUBASTA

Autorizada por el Excmo. señor General Jefe de la 7.ª Región Militar el día 19 del próximo mes de Febrero y en el Parque de Automóviles de esta plaza, situado en el edificio del Colegio de San José, a las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las cubiertas inútiles de vehículos automóviles, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Valladolid, 25 de Enero de 1938. El Teniente Jefe del Depósito, Victoriano M. Núñez.

21

Imprenta de la Diputación provincial